

VISTA N°

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 2º turno

Señora Juez:

Luego de la investigación llevada a cabo por la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, para dilucidar la eventual comisión de hechos ilícitos relacionados con presunta corrupción de funcionarios y ex funcionarios del INAU de los departamentos de Colonia, San José y Soriano, junto con empresarios, dueños de locales bailables de dichas zonas, habiéndose reunido evidencias suficientes en el transcurso de la misma, (vigilancia electrónica: seguimientos, testimonios obrantes, giros de dinero: entre otros), pudo determinarse, prima facie, la ocurrencia de los siguientes hechos:

RELACION DE LOS HECHOS.-

A fs. 1 y 2 consta la denuncia presentada por Javier **SALSAMENDI**, (Presidente del INAU), quien refiere que el 18 de octubre del 2010 una persona la que dijo ser **G [REDACTED] G [REDACTED]**, le puso en conocimiento por medio de una nota, que un funcionario de dicha dependencia estatal cometía actos de corrupción y que el mismo cumplía funciones en la División Jurídica de dicho Instituto.

Los actos consistían en recibir sumas de dinero para ocultar multas que habrían sido impuestas a locales comerciales por el Departamento de Espectáculos Públicos de INAU, recibían dinero equivalente a un 30 % del total de la multa con pagos mensuales, prometiendo ocultar las multas impuestas por Inspectores del Dpto de Espectáculos Públicos de INAU). De este modo, las multas quedaban "ocultas" en jurídica del INAU.

Se decidió iniciar una investigación administrativa, y con fecha 3/11/2010 el declarante recibió en mano el memorando n°317 del Dpto de Espectáculos Públicos, firmado por su Directora **Alejandra PACHECO**, en el cual se sugiere incorporar al Sr. **P [REDACTED] I [REDACTED]** a la denuncia presentada por el Sr. **G [REDACTED] G [REDACTED]**. El referido memorando informa que el Sr. **I [REDACTED]**, responsable de solicitar

autorizaciones para el local bailable "W L [REDACTED]" de la ciudad de Montevideo, podría identificar a la persona y el procedimiento que se emplearía para realizar las quitas de multas referidas.

A fs. 4. luce una nota del referido G [REDACTED] G [REDACTED] el cual describe la maniobra de corrupción que existe en el Dpto de Espectáculos Públicos del INAU, consistente en que varios boliches del departamento de Canelones no pagarían las multas porque pagaban una "cuota mensual" a un señor de Jurídica, el cual trancaba y ocultaba las multas realizadas por los inspectores del INAU, de forma tal que esos boliches que pagaron esa coima mensual, siguieron trabajando normalmente sin pagar.

Es así que la Sede asumió competencia y dispuso previa vista fiscal el inicio de una investigación de carácter reservada, citándose al Director del INAU.

A fs. 8 y vto., declaró Javier SALSAMENDI y ratificó su denuncia escrita sobre la denuncia que le llegó en un sobre blanco con una etiqueta que decía remite "G [REDACTED] G [REDACTED] - Ciudad de la Costa".

Por resolución judicial del 4 de abril del 2011, la Sede accede al inicio de proceso de vigilancia electrónica sobre las personas involucradas en los hechos que se investigan, previa solicitud fiscal a sugerencia probatoria del Oficial del Caso actuan

Continuando con las actuaciones, a solicitud de la Fiscalía se tomó declaración a A [REDACTED] P [REDACTED], quien relata que los inspectores de Montevideo dependen jerárquica y técnicamente de Montevideo y administrativamente de la Dirección, y los inspectores del resto del país dependen técnicamente de Montevideo y administrativamente de su departamento, jerárquicamente de la Dirección Departamental. También reseña los cometidos de los inspectores en un local bailable. Fiscalizan esencialmente el acatamiento de las normas vigentes en relación a la protección de niñas, niños y adolescentes, en el caso si el ámbito del local fue autorizado para el ingreso de personas menores de 18 años, en el caso de que no fuera autorizado se controla que no ingresen personas menores de 18 años. Controla que no haya venta, provisión o distribución de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a personas menores de 18 años. En todos los casos que se detectan irregularidades, son infracciones a la normativa vigente por lo que corresponde labrar un acta de constatación de la cual a solicitud se entrega copia.

A fs.69 /69 vta. declaró en Sede Judicial F [REDACTED] R [REDACTED] y ratificó las actas administrativas con sus dichos. Lo mismo hizo A [REDACTED] P [REDACTED] R [REDACTED]

En cuanto al inspector M [REDACTED] del INAU, de la vigilancia electrónica surge su vinculación con S [REDACTED], con quien es amigo y compañero de trabajo, que

ambos habrían participado en la reunión de Pocitos y concurrido también a otra en Carmelo, junto con S [REDACTED], (donde también participaron otros indagados: G [REDACTED], D [REDACTED] B [REDACTED] Y J [REDACTED]), habiéndose acreditado que la conversación se basó en el arreglo de las multas. En dichas reuniones, En sede judicial M [REDACTED] no recuerda este último encuentro pero luego admite los mismos aduciendo que le avisó S [REDACTED] que S [REDACTED] quería contactarse con ellos para adquirir camiones para transportar arena en un negocio suyo. Relato coincidente con el de S [REDACTED] en Sede judicial, lo que no surge de la vigilancia electrónica a los mismos. Ello también es desvirtuado por B [REDACTED] en su testimonio quien expresamente admite que se el tema que los convocaba era el de las multas. Asimismo, en las escuchas se afirma la adquisición de cuatro celulares porque estarían los suyos "pinchados", así como hacer "arreglos" con los dueños de las discotecas para evitar multas, pero los inspectores indagados lo niegan. Es de destacar que S [REDACTED] resultó ser un abogado que trabajó en Jurídica, Tasas y Multas del INAU en el 2010, y actualmente está en comisión en otros organismos.

Respecto A [REDACTED] P [REDACTED], alias "el Toco", titular de una empresa de seguridad, el mismo también surge en las escuchas así como en una fotografía en Facebook donde aparece con M [REDACTED] y S [REDACTED]. Pero aduce que es una relación de amistad con éste último, conociendo al primero a través suyo. Niega toda vinculación entre inspectores y conocidos suyos de la discotecas.

Por su parte, D [REDACTED] C [REDACTED], está en contacto con C [REDACTED] J [REDACTED], (responsable de W L [REDACTED] F [REDACTED]), y conforme surge de las escuchas, este último se encuentra relacionado al tema denunciado, al punto que, de las mismas se desprende que trata de arreglar para evitar controles y matar a la competencia, enviándoles al INAU. Ello es corroborado por el testimonio de G [REDACTED] C [REDACTED], socio de J [REDACTED] quien expresamente admite haberse contactado con D [REDACTED] C [REDACTED] para que le mande al INAU a una discoteca que les hacía competencia y a la que entraban menores, "I [REDACTED]", a la vez para "arreglar" que no le fueran a su local. Refiere que durante cinco meses aproximadamente, remitía giros a través de ABITAB por \$ 6.000 cada mes para obtener dicho "servicio", expresa que a pedido de D [REDACTED] C [REDACTED] los giros los hacía destinados a C [REDACTED] M [REDACTED] (esposa de S [REDACTED]) a quien no conocía, y a su vez, como él no quería figurar, ponía como remitente el nombre (R [REDACTED] R [REDACTED]) y número de una cédula de identidad que dice haber encontrado en la calle. Refiere que J [REDACTED] sabía del tema pero que todos los giros los enviaba él, entregando un recibo como prueba de los mismos que tenía en su poder.

J [REDACTED] B [REDACTED], responsable de W. L [REDACTED] de S [REDACTED], se comunica con su madre, M [REDACTED] E [REDACTED] C [REDACTED], y su hermana, y hacen referencias al INAU, así

como se habla también con F [REDACTED] D [REDACTED], socio o empleado de confianza suyo, surgiendo también de las escuchas, una reunión primero en Pocitos y luego en Carmelo (el 13/03/2012), con gente del INAU, así como, la compra de cuatro celulares para comunicarse entre ellos. En efecto, les había avisado J [REDACTED] S [REDACTED], que tenían los celulares pinchados.

Asimismo, de la vigilancia electrónica surge una comunicación entre J [REDACTED] B [REDACTED] con un cobrador de AGADU, de nombre H [REDACTED] F [REDACTED], quien le reclamaría una suma de dinero, de \$ 8.000 que aquel le debería, surgiendo que omitía cobrarle los viernes, si bien cobró \$ 6.000, aduciendo F [REDACTED], quien admite la llamada, que era una deuda por AGADU de dos bailes anteriores y que lo adjudicó a otros cobros de AGADU mensuales y luego le entregó el recibo.

En el transcurso de la investigación pudo constatarse la existencia de una cantidad importante de giros de dinero evidentemente tendientes a abonar la "coima" a cambio de quitar multas, conforme se detallan en los memorandum policial Nro. 265/12 de 08/05/2012 y el Nro. 358/12 de 12/06/2012, entre los siguientes indagados: A) A [REDACTED] S [REDACTED] a J [REDACTED] S [REDACTED], a través de ABITAB: a) con fecha 25/06/2010, por \$ 5.881; B) tres giros, por \$ 5.881 y dos por \$ 6.000 cada uno, de R [REDACTED] A [REDACTED] desde Colonia a S [REDACTED] en Montevideo; dos giros más, por \$ 6.000 cada uno, también de R [REDACTED] A [REDACTED] desde Colonia a S [REDACTED] en Montevideo; otro giro por \$ 9.000 con igual remitente y destinatario. Se desprende pues que S [REDACTED] recibió un monto total en concepto de coimas por tales giros que asciende a \$ 38.881 en el 2010; C) siete giros por un monto de \$ 68.891, girados por E [REDACTED] D [REDACTED] C [REDACTED] a J [REDACTED] S [REDACTED] (de junio a setiembre) y tres giros más en octubre de 2010; dos giros más con igual remitente y destinatario, por un importe de \$ 19.841. De dichos giros se desprende que S [REDACTED] recibió de parte de S [REDACTED], la suma de \$ 5.881 y de E [REDACTED] D [REDACTED] C [REDACTED], \$ 137.940, totalizando la suma de \$ 143.821. Asimismo, en el 2011 S [REDACTED] recibió un total de \$ 110.881 remitidos por A [REDACTED].

VALORACION DE LA PRUEBA REUNIDA y DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES PENALES.-

Si bien algunos indagados niegan los hechos denunciados, otros testimonios ante la Sede, son contundentes y admitieron los mismo.

En el caso B [REDACTED], reconoce que se reunió con los inspectores S [REDACTED] y M [REDACTED] así como el abogado S [REDACTED], y que lo hicieron para "arreglar" con los mismos para evitar las multas del INAU. Refiere que lo inspeccionaban a cada

rato, admite que pagaba a S. [REDACTED] no a través de Abitab sino de cartas enviadas por correo (Agencia Central), para que lo multaran menores veces, manifiesta que lo hacía para tener un buen relacionamiento con los inspectores quienes, según sus palabras: "los del INAU cumplían con el trabajo con el lápiz un poco más fino". A su vez, D. [REDACTED] lo sabía. B. [REDACTED] también confirmó la reunión en Carmelo y lo de los celulares ante el temor de estar pinchados.

Asimismo, C. [REDACTED], admite haberse contactado con D. C. [REDACTED] para los mismos fines, y que este último le sugirió realizar giros a nombre de C. [REDACTED] M. [REDACTED], esposa de S. [REDACTED] a través de Abitab, y como no quería figurar utilizó como remitente el nombre (R. [REDACTED] R. [REDACTED]) y número de una cédula de identidad que dice haber encontrado en la calle. En el caso de M. [REDACTED], ésta admite que recibió solamente un giro para su esposo pero niega saber en concepto de qué.

Por su parte, D. C. [REDACTED] refiere que él tenía arreglo con el abogado S. [REDACTED], quien en dos oportunidades le sacó las multas que le habían puesto en su negocio, entregándole dos carpetas con los expedientes originales de las mismas.

Finalmente, interrogado S. [REDACTED], si bien niega las imputaciones y da como pretexto que los giros eran por la compra de una camioneta que como después no se la terminaron de pagar se la devolvieron, de las demás probanzas reunidas surge sin hesitación su responsabilidad en los hechos. Sus dichos se controvierten con otros testimonios de autos, como el de B. [REDACTED], así como por los giros que A. [REDACTED] le enviaba. Cabe consignar que G. [REDACTED] confiesa que tenía conocimiento de los pagos por multas y los giros que se realizaban por parte de A. [REDACTED] a S. [REDACTED], pero admite que aquel lo hacía por cuenta y orden suya y del Directorio de la SA, del local de W. C. [REDACTED]. A. [REDACTED] dice que quien le daba el dinero para los giros era J. M. [REDACTED], Director de la SA, a la cuenta del BBUBA 991308675,

D. [REDACTED] por su parte, participó en las reuniones para el arreglo de las multas en Carmelo, según las probanzas reunidas, y en particular, los dichos de B. [REDACTED] quien lo involucra.

En cuanto a S. [REDACTED] hay un cúmulo de evidencias que lo involucran y si bien al principio niega las imputaciones luego confiesa ampliamente. Entre ellas, los dichos de su propia esposa, que admite haber recibido un giro para él, así como testimonios de otros indagados que directamente lo involucran como los de C. [REDACTED] y D. C. [REDACTED], que admiten haber realizado giros de dinero a él, no siendo creíbles ni corroborados, los motivos que el profesional alega. En el caso de M. [REDACTED], la misma solo admite un giro alegando que no sabía el origen y para qué era el mismo.

A los testimonios antes dichos, admitiendo los cargos, coadyuvan como pruebas en esta primera etapa las ya mencionadas de la vigilancia electrónica y los giros realizados por algunos de los indagados conforme se señalara ut supra y que fueran constatados, de parte de A [REDACTED], C [REDACTED], S [REDACTED], D [REDACTED] C [REDACTED], entre otros.

CALIFICACION JURIDICA.-

Por los argumentos expuestos, esta Fiscalía SOLICITA el procesamiento con prisión de:

1.- A [REDACTED] S [REDACTED]: bajo la imputación de un delito continuado de **cohecho calificado**, por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los arts. 58,60,1º y 158 CP:-

2.- J [REDACTED] L [REDACTED] S [REDACTED] A [REDACTED]: bajo la imputación de un **delito continuado de cohecho calificado** por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los arts. 58,60,1º y CP:-

Asimismo, se solicita el **procesamiento sin prisión**, de los siguientes indagados, debiendo sustituir la misma por medidas sustitutivas de acuerdo a la ley N°17.726, por el término que disponga la Sede. Y ello por cuanto los mismos colaboraron en forma sostenida y admitieron los hechos investigados., a los efectos de su aclaración, siendo su aporte insustituible ante la cerrada negativa de los principales indagados S [REDACTED] y S [REDACTED]. A saber:

3.- J [REDACTED] S [REDACTED] B [REDACTED] C [REDACTED] bajo la imputación de un **delito continuado de cohecho calificado**, por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los arts. 58,60,1º, 64 y 158 CP.-

4.- E [REDACTED] D [REDACTED] C [REDACTED] C [REDACTED] bajo la imputación de un **delito continuado de cohecho calificado** por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los arts. 58,60,1º, 64 y 158 CP.-

5.- C [REDACTED] N [REDACTED] J [REDACTED] A [REDACTED] bajo la imputación de un **delito de cohecho calificado**, en calidad de **coautor**, por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los arts. 58,61,4º, 64 y 158 CP;

6.- F [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED], bajo la imputación de un **delito de cohecho**

calificado, en calidad de cómplice, por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los arts. 58, 62, 64 y 158 CP;

7.- G [REDACTED] A [REDACTED] C [REDACTED] B [REDACTED] bajo la imputación de un *delito continuado de cohecho calificado*, por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los arts. 60, 1º, 64 y 158 CP;

8.- J [REDACTED] G [REDACTED] P [REDACTED] bajo la imputación de un *delito de cohecho calificado*, en calidad de coautor, por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los arts. 58, 61, 4º, 64 y 158 CP;

9.- R [REDACTED] A [REDACTED] C [REDACTED] bajo la imputación de un *delito de cohecho calificado*, en calidad de cómplice, por adecuarse su conducta a lo dispuesto en los arts. 62, 64 y 158 CP;

Asimismo, respecto los indagados H [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED] P [REDACTED] R [REDACTED], C [REDACTED] M [REDACTED] y H [REDACTED] F [REDACTED] A [REDACTED], de las emergencias de autos no se desprenden elementos de convicción suficientes para determinar, prima facie, su participación en los hechos investigados, por lo que, puede Ud. proceder a su libertad, sin perjuicio.-

SOLICITUD DE OTRAS PROBANZAS.-

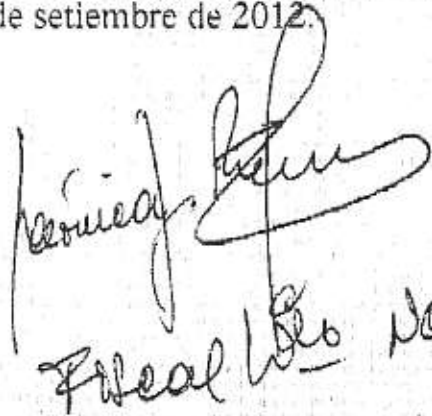
1.- Se decrete el embargo genérico de los indagados así como el embargo específico de los bienes que fueron incautados.

2.- Se realice un relevamiento de las llamadas entradas y salientes de los celulares de los indagados, así como de las agendas incautadas.

3.- Se ubique a R [REDACTED] R [REDACTED], quien figura en la cédula de identidad que hace mención C [REDACTED], cuyo número luce en el giro que consta en el recibo agregado por este último, para declarar en las presentes actuaciones.

4.- Se cite a declarar a J [REDACTED] M [REDACTED], Director de W C [REDACTED], según testimonio de A [REDACTED].

Montevideo, 4 de setiembre de 2012.


Fiscal del J. de lo Penal

Jefe de lo Penal
Jefe de lo Penal
C. [REDACTED] / [REDACTED]